



México, D. F. a 03 de diciembre de 2007.

CIRCULAR No. 2023.

ASUNTO: Disposiciones en materia de seguridad para la recepción, entrega, carga y custodia de valores.

**A LAS INSTITUCIONES
DE CRÉDITO DEL PAÍS:**

Este Instituto Central, con fundamento en los artículos 24, 25 y 37 de la Ley del Banco de México, 8o., 10, 16 bis y 28 de su Reglamento Interior, así como Único del Acuerdo de Adscripción de sus Unidades Administrativas, ha resuelto expedir las presentes disposiciones en materia de seguridad a las que se deberán sujetar las Instituciones de Crédito, así como las empresas de traslado y custodia de valores contratadas por éstas, para la recepción, entrega, carga y custodia de valores en las instalaciones del Banco de México, conforme a lo siguiente:

1. DEFINICIONES

Para los efectos de este documento se entenderá por:

1.1. “Banco”: Banco de México.

1.2. “Credencial(es)”: Documento expedido por el “Banco” que permite al “Personal designado” y “Operadores” la entrada y salida a las instalaciones del “Banco”, así como su permanencia en las mismas, en términos de lo establecido en la presente Circular.

1.3. “E.T.V.”: (Empresa de Traslado de Valores) Persona moral que presta servicios de seguridad privada en la modalidad de traslado y custodia de bienes o valores a determinada “Institución”.

1.4. “Institución(es)”: Institución(es) de banca múltiple perteneciente(s) al Sistema Bancario Mexicano, autorizada(s) de conformidad con lo establecido en el capítulo III de la Circular 2026/96 de 1º de julio de 2005 para realizar “Operaciones de Caja” con el “Banco”, en “Plazas Banxico”.

1.5. “Operaciones de Caja”: Las que realizan las “Instituciones” en materia de almacenamiento, abastecimiento, canje, entrega y retiro de billetes y monedas metálicas de conformidad con las disposiciones emitidas en esa materia por el “Banco”.

1.6. “Operador(es)”: Personal de las “Instituciones” o de la “E. T. V.” cuya función es conducir los “Vehículos”, así como llevar a cabo labores de carga y descarga de los “Vehículos”.

1.7. “Personal designado”: El personal técnico, administrativo y/o de seguridad de la “Institución” o de la “E.T.V.”, que la propia “Institución” designe para asistir a las instalaciones del “Banco” para realizar “Operaciones de Caja”.



1.8. “Plaza(s) Banxico”: El Distrito Federal y ciudades donde existan sucursales del “Banco” de conformidad con lo señalado en el Anexo 1 de la Circular 2026/96 de 1º de julio de 2005.

1.9. “Valores”: Billetes, monedas metálicas y cualquier otro bien que sea del interés del “Banco” o de la “Institución”.

1.10. “Vehículo(s)”: Unidad(es) de transporte propia(s) de la “Institución” o de la “E.T.V.” que la “Institución” designe para ingresar a las instalaciones del “Banco” a efecto de llevar a cabo “Operaciones de Caja”.

2. TRÁMITES DE REGISTRO

2.1. Las “Instituciones” que requieran llevar a cabo “Operaciones de Caja” en las “Plazas Banxico” deberán solicitar el alta del “Personal designado”, “Operadores” y “Vehículos” mediante los formatos del Anexo 8 siguiendo en lo conducente lo establecido en los numerales III.6 y III.7 de la Circular 2026/96 de fecha 1º de julio de 2005.

2.2. Previo a que las “Instituciones” realicen “Operaciones de Caja” en las “Plazas Banxico” deberán tramitar la autorización de ingreso del “Personal designado”, “Operadores” y “Vehículos”, ante la Dirección de Seguridad del “Banco” ubicada en Presa de la Amistad 707, Col. Irrigación, Del. Miguel Hidalgo, C. P. 11500, México D. F. o a través de las Unidades de Seguridad de las Sucursales del “Banco”.

2.3. La solicitud de registro se llevará a cabo de la siguiente manera:

2.3.1. El “Personal designado” y “Operadores” deberán asistir a las instalaciones del “Banco” que les correspondan de conformidad con el Anexo 2 de la Circular 2026/96 de fecha 1º de julio de 2005, con la documentación señalada en el numeral III.7, segundo párrafo, de la Circular citada.

2.3.2. Para solicitar el registro de “Vehículos”, las “Instituciones” o la(s) “E.T.V.”(s), además de observar lo establecido en el numeral III.7, primer párrafo, de la Circular 2026/96 de 1º de julio de 2005, deberán rotular en el costado y toldo del “Vehículo” las placas y el número económico para su rápida identificación.

2.4. De resultar procedente el registro a que se refiere el numeral 2.3.1. de la presente Circular, el “Banco” a través de la Dirección de Seguridad, pondrá a disposición de las “Instituciones”, las “Credenciales” del “Personal designado” y de los “Operadores” que hayan sido autorizados a ingresar a las instalaciones del “Banco” para realizar “Operaciones de Caja”.

3. VIGENCIA DE LA INFORMACIÓN

3.1. Las “Instituciones” deberán actualizar la información de todo el “Personal designado”, “Operadores” y “Vehículos” cada tres años, independientemente de los registros de alta o baja que gestionen dentro de esos lapsos.

3.2. Las autorizaciones de ingreso del “Personal designado”, “Operadores” y “Vehículos” registradas en la base de datos que al efecto lleve el “Banco”, serán suspendidas automáticamente cuando éstos no hayan asistido a las instalaciones del “Banco” durante seis meses consecutivos.

En el caso de que la “Institución” requiera reactivar las autorizaciones señaladas en el párrafo inmediato anterior deberá solicitarlo mediante un escrito, a través de la persona



facultada o autorizada en Calzada Legaria número 691, Colonia Irrigación, Código Postal 11500, México, Distrito Federal, ante la Subgerencia de Programación de Efectivo y Seguimiento de las Operaciones de Caja del Banco de México, para su posterior trámite ante la Dirección de Seguridad.

4. FACULTADES DEL “BANCO”

4.1. El “Banco”, a través de su Dirección de Seguridad, se reserva el derecho de determinar el número máximo de personas de la “Institución” y de la “E.T.V.” que pueden registrarse para ingresar a sus instalaciones a realizar “Operaciones de Caja”.

4.2. El “Banco”, de considerarlo procedente, podrá en cualquier momento revocar las autorizaciones de ingreso a sus instalaciones otorgadas al “Personal designado”, “Operadores” y “Vehículos”, lo cual hará del conocimiento de la “Institución”.

5. OBLIGACIONES DE LAS “INSTITUCIONES”

5.1. Las “Instituciones” deberán asegurarse de que la(s) “E.T.V.”(s) que contrate(n), entreguen en una sola ocasión, durante el trámite de autorización de ingreso del “Personal designado” y “Operadores” a la Dirección de Seguridad o a las Unidades de Seguridad de las Sucursales del “Banco”, la documentación que se describe a continuación y que la actualicen al término de su vigencia:

5.1.1. La documentación que ampare la autorización o revalidación de la entidad federativa que corresponda, para prestar en ella servicios de seguridad privada en la modalidad de traslado y custodia de bienes o valores.

5.1.2. Adicionalmente, para el caso de empresas que estén autorizadas para operar en más de una entidad federativa, la documentación que ampare la autorización o revalidación que emite la Dirección General de Registro y Supervisión a Empresas y Servicios de Seguridad Privada, o su equivalente, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno Federal, para prestar servicios de seguridad privada en dos o más entidades federativas en la modalidad de traslado y custodia de bienes o valores.

5.2. En todo caso, las “Instituciones” serán responsables ante el “Banco” de todos los actos que realice o las omisiones en que incurra el “Personal designado” o los “Operadores” de los “Vehículos” con motivo de las “Operaciones de Caja” que lleven a cabo en las instalaciones del “Banco”.

5.3. Las “Instituciones” deberán notificar las bajas que se produzcan del “Personal designado”, “Operadores” y “Vehículos” mediante un escrito, ante la Subgerencia de Programación de Efectivo y Seguimiento de las Operaciones de Caja del Banco de México.

5.4. Las “Instituciones” estarán obligadas a regresar las “Credenciales” a la Dirección de Seguridad del “Banco” cuando el “Personal designado” u “Operadores” ya no presten sus servicios a dicha “Institución” o a la(s) “E.T.V.”(s) contratada(s), o bien, sea revocada su autorización en términos del numeral 4.2. de la presente Circular, a más tardar el día hábil siguiente a que ocurra cualesquiera de los supuestos previstos en este numeral.

5.5. Las “Instituciones” estarán obligadas a difundir los requisitos de seguridad que se describen en la presente Circular a la(s) “E.T.V.”(s) que contraten para llevar a cabo “Operaciones de Caja”.



6. OBLIGACIONES DEL “PERSONAL DESIGNADO” Y DE LOS “OPERADORES” DE LOS “VEHÍCULOS”

El “Personal designado” y los “Operadores” de los “Vehículos” estarán obligados a lo siguiente, según les corresponda:

- 6.1.** Cumplir con los días y horarios señalados en la Circular 2026/96 de 1° de julio de 2005, o que al efecto establezca la Dirección General de Emisión del “Banco” para llevar a cabo las “Operaciones de Caja”.
- 6.2.** Atender las indicaciones del personal de seguridad del “Banco”.
- 6.3.** Identificarse como miembro de la “Institución” o de la “E.T.V.”, mostrando una identificación vigente expedida por la misma, cuando el personal de seguridad del “Banco” se lo requiera.
- 6.4.** Portar en todo momento y en lugar visible durante su estancia en las instalaciones del “Banco” la “Credencial” que le haya sido asignada.
- 6.5.** Sujetarse a los procedimientos de revisión física de las personas, objetos y “Vehículos” que realice el personal de seguridad del “Banco”.
- 6.6.** Al ingresar a las instalaciones del “Banco”, el “Personal designado” y, en su caso, los “Operadores” de los “Vehículos”, deberán guardar las armas, los cartuchos, así como los objetos que se les indique en los armeros que el personal de seguridad del “Banco” les designe, siguiendo las medidas de seguridad necesarias para el manejo de las armas.
- 6.7.** Manipular con cuidado los “Valores” que se les entregue.
- 6.8.** Conservar en buenas condiciones las “Credenciales” que les asigne el “Banco”, y
- 6.9.** Observar buena conducta y portar correctamente el uniforme de la empresa que represente dentro de las instalaciones del “Banco”.

7. PROHIBICIONES PARA EL “PERSONAL DESIGNADO” Y LOS “OPERADORES” DE LOS “VEHÍCULOS”

El “Personal designado” y los “Operadores” de los “Vehículos”, según les corresponda, deberán abstenerse de:

- 7.1.** Abrir los compartimientos o cajas de carga y manipular los “Valores”, así como subirlos, bajarlos o trasegarlos entre “Vehículos”, antes de entrar al área de recepción y entrega de “Valores”.
- 7.2.** Circular con los “Valores” fuera de los “Vehículos”.
- 7.3.** Circular por áreas diferentes a las autorizadas en las instalaciones del “Banco”.
- 7.4.** Intercambiar las “Credenciales” que les fueron asignadas.
- 7.5.** Introducir y utilizar cámaras fotográficas, de video y/o cualquier otro dispositivo para obtener imágenes del interior o el exterior de las instalaciones del “Banco”.
- 7.6.** Introducir alimentos y bebidas a las instalaciones del “Banco”.
- 7.7.** Portar armas y cartuchos en las instalaciones del “Banco”, y
- 7.8.** Difundir cualquier información obtenida con motivo de las actividades de “Operaciones de Caja” que realice.



8. PROCEDIMIENTO DE INGRESO Y SALIDA DE LAS INSTALACIONES DEL “BANCO”

El “Personal designado” y los “Operadores” de los “Vehículos” deberán sujetarse al siguiente procedimiento de ingreso y salida, según les corresponda:

8.1. Antes de ingresar a las instalaciones del “Banco”, el “Operador” deberá detener el “Vehículo” frente al portón o reja de acceso a la caseta de atención a bancos o, en su caso, si el “Personal designado” ingresa a pie, deberá informar mediante el intercomunicador su presencia, a fin de que el “Personal designado” y el “Operador” del “Vehículo” que pretenden ingresar sean identificados y verificada su vigencia de autorización de ingreso; posteriormente se anunciará su llegada al área correspondiente.

8.2. El “Personal designado” y los “Operadores” esperarán a que se le notifique que los “Vehículos” pueden ingresar y lo harán una vez que se remuevan las barreras físicas existentes para permitirles el libre tránsito.

8.3. El “Operador” detendrá el “Vehículo” donde el personal de seguridad del “Banco” le indique para llevar a cabo una revisión del mismo mediante los procedimientos internos.

8.4. El “Personal designado”, deberá presentarse en la caseta de atención a bancos y colocar la “Credencial” expedida por el “Banco” a su favor en la lectora correspondiente, para que el personal de seguridad del “Banco” registre su ingreso y lo identifique fotográficamente.

8.5. El personal de seguridad del “Banco”, realizará una revisión física del “Personal designado”, “Operadores”, “Vehículos” y demás objetos que estime necesarios, en las áreas destinadas para este fin, según los procedimientos internos.

8.6. El “Personal designado” y el “Operador” del “Vehículo”, deberán dirigirse a la sala de espera y permanecer ahí hasta que el personal de seguridad del “Banco” concluya la revisión física del “Vehículo” y se le autorice el ingreso al área de recepción y entrega de los “Valores”.

8.7. Una vez autorizados, el “Personal designado”, el “Operador” y el “Vehículo” ingresarán al área de recepción y entrega de los “Valores”; el “Operador” estacionará el “Vehículo” en los lugares destinados para tal efecto.

8.8. El “Personal designado” que se encuentre en el área de recepción y entrega de “Valores” deberá atender cualquier indicación que les haga el personal de seguridad del “Banco”; posteriormente procederán a llevar a cabo las “Operaciones de Caja” autorizadas.

8.9. Una vez que el “Personal designado” que se encuentra en el área de recepción y entrega de los “Valores” esté en disposición para abandonar las instalaciones del “Banco”, deberá evitar que los “Vehículos” salgan simultáneamente.

8.10. El personal de seguridad del “Banco”, podrá realizar las revisiones físicas que considere necesarias al “Personal designado”, “Operador”, “Vehículos” y demás objetos que estime necesarios al momento de la salida.

9. DEL INCUMPLIMIENTO

El incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Circular, será motivo para que el “Banco” niegue el acceso o solicite el abandono de sus instalaciones al “Personal designado”, “Operadores” y/o “Vehículos”, así como revocar la autorización de ingreso.



10. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

10.1. La presente Circular entrará en vigor el día 01 de diciembre de 2007, quedando abrogada la Circular 2023 de 26 de agosto de 2005, relativa a las disposiciones en materia de seguridad para la recepción, entrega, carga y custodia de valores, así como su Anexo A.

10.2. Para los efectos del numeral 3.1. de la presente Circular, la información vigente al momento de la entrada en vigor de estas disposiciones, tendrá una validez de tres años.

A t e n t a m e n t e,

BANCO DE MÉXICO

ING. RAÚL VALDÉS RAMOS
Cajero Principal

**LIC. ARMANDO PABLO RODRÍGUEZ
FLETCHER**
Gerente Jurídico Consultivo y Fiduciario